

# Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.

Octubre 2023  
Revista Versión Electrónica No. 101



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos  
ZONA NOROESTE

CONSEJO DIRECTIVO 2023 - 2024

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.

• Mazatlán, Sinaloa. 30 de Septiembre de 2023. •



## INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA A.C.

- Proyecto del Paquete Económico 2024.
- Beneficiario Controlador.
- Cálculo de ISR Conforme al Artículo 174 de RLISR.
- Dedución de Pérdidas por Créditos Incobrables.
- Importancia de los Estudiantes en el IMCP.
- Boletín Informativo "La Compensación de Deudas y el IVA Acreditable.
- Estímulos Fiscales.



# ÍNDICE

**03**

Mensaje Editorial Presidente INCP.

**04**

Toma de Protesta.

**06**

Directorio INCP.

**07**

Proyecto del Paquete Económico 2024.

**13**

Beneficiario Controlador.

**14**

Cálculo de ISR Conforme al Artículo 174 de RLISR.

**17**

Deducción de Pérdidas por Créditos Incobrables.

**19**

Importancia de los Estudiantes en el IMCP.

**20**

Boletín Informativo “La Compensación de Deudas y el IVA Acreditable.

**23**

Estímulos Fiscales.

**25**

Patrocinio Factura Corp.

# MENSAJE EDITORIAL

## Estimados Colegas y Amigos Lectores:

En especial esta Edición resulta muy importante para su servidor, por estar articulada principalmente por el ICCPS que representa mis orígenes como colegiado, por ello me enorgullece dirigirme a ustedes en este mes de Octubre de 2023, con profunda satisfacción el contenido de diversas temáticas que nuestros colegas han preparado y que en diferentes foros han sido abordadas, de manera recurrente, por su cuestionable contexto de los que pertenecemos a este gremio, como enlaces de cumplimiento tributario, coadyuvando a la contaduría organizada, en un mundo tan dinámico como la misma profesión.

Con base en las líneas anteriores, considero de mucha importancia hacer una mirada hacia el valor agregado en nuestro quehacer profesional como un vehículo del futuro como un tema clave de negocios en un contexto estratégico, para enfocar nuestra profesión, nuestro talento y nuestros servicios en una propuesta de valor, atractiva y de éxito.

Retomo las palabras de Peter Drucker uno de gurús del marketing: *si lo ofrecido es realmente valioso para el mercado, es decir, si representa un beneficio real, el esfuerzo de ventas resulta menor.*

Finalmente, les comparto una invitación para hacer un ejercicio, detenernos a pensar si cada uno de nosotros que estamos aportando de valor, en el ámbito personal, en nuestro trabajo, nuestro actuar, así como valorar el beneficio a los demás.

Les comparto una frase que considero que incita a la reflexión acorde a mi mensaje: ***“Intenta no volverte un hombre de éxito sino un hombre de valor” Albert Einstein.***

Agradeciendo el interés a los lectores de esta edición realizada con la capacidad, el esfuerzo y nuestra intención de mantenerlos actualizados en los temas de interés

Mis mejores deseos. Un abrazo fraterno.



**C.P.C. Raymundo R. Velarde Miller**  
**Presidente del INCP.**



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

# TOMA DE PROTESTA

## CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C. 2023-2024



Después de un año de reto, logros y satisfacciones, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Sinaloa, llevo a cabo la ceremonia de cambio de Consejo Directivo; en esta ocasión el que regirá el ciclo 2023-2024, mismo que será presidido por el CP. Y PCFI. Pedro Gerardo Uzeta Celaya Uzeta Celaya obtuvo la Licenciatura de Contaduría Pública en la Escuela de Contabilidad y Administración de Mazatlán en la Universidad Autónoma de Sinaloa y en su haber profesional destaca cargos como Ex Subdirector de Auditoría del SATES del Gobierno del Estado de Sinaloa, Subadministrador del SAT del Área de Comercio Exterior Pacífico Norte Subsede en Hermosillo, Sonora y Delegado de Auditoría Fiscal de la Sec. De Administración y Finanzas en la delegación de Mazatlán.

Es socio del IMCP desde el año 1998, certificándose en el mismo vía examen.

Además de su gran experiencia profesional gubernamental previamente mencionada, el CPC. Pedro Gerardo Uzeta Celaya se ha destacado como Asesor Empresaria en el Área Fiscal y Contable para diversos grupos de empresa del ramo restaurantero, servicios, industrial y comercial. Actualmente Uzeta Celaya es Socio Director del Corporativo Empresarial UR. La ceremonia de toma de protesta del consejo directivo 2022-2023, fue presidida por nuestra Presidente

Regional CPC. Raymundo Raúl Velarde Miller, acompañado por autoridades federales, locales y municipales como MBA. Ahuízotl López Apodaca Subsecretario de Economía del Gobierno del Estado de Sinaloa y Lic. Camilo Romero Alvarado, en representación del Gobernador del Estado de Sinaloa.

El CPC. Raymundo Raúl Velarde Miller en su discurso menciono la celebración de los 100 años del IMCP el próximo noviembre en Mazatlán.

**El Consejo Directivo 2023-2024 está integrado por los siguientes Asociados:**

CARGO	SOCIO
<b>PRESIDENTE</b>	CP. PCFI. PEDRO GERARDO UZETA CELAYA
<b>VICEPRESIDENTE</b>	CP. PCFI. OSCAR ARTURO PERAZA MUÑOZ
<b>SECRETARIO DE ACTAS</b>	CP. GABRIELA RAMÍREZ SARABIA
<b>TESORERO</b>	CP. LUIS ALDO VEGA FLORES
<b>AUDITOR PROPIETARIO</b>	CP. MARÍA TERESA HIGUERA MARISCAL
<b>AUDITOR DE GESTIÓN</b>	CP. JESSICA KORINA RENDON GARCÍA
<b>PRO SECRETARIO DE ACTAS</b>	CPC. GABRIELA ORTEGA PEÑA
<b>PRO TESORERO</b>	CP. GUSTAVO FRANCISCO BASTIDA PICOS

La protesta de honor les fue tomada por nuestra presidente regional, en conjunto con la directiva de la sección estudiantil la cual será presidida por una joven que ha destacado por su dinamismo e iniciativa Leslye Uzeta Ramirez,

que sin duda realizará llevará a los jóvenes estudiantes el mensaje de los beneficios de ser agremiados a tan honorable instituto. El discurso de clausura le correspondió al Lic. Camilo Romero Alvarado, en representación del

Gobernador del Estado de Sinaloa, haciendo destacar la importancia de la contaduría pública para la correcta aplicación de las leyes fiscales, las cuales se traducen en ingresos públicos en beneficio de toda la sociedad.



# DIRECTORIO INCP

## **CONSEJO DIRECTIVO:** INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. 2022-2023

**PRESIDENTE:** CPC. RAYMUNDO RAUL VELARDE MILLER  
**VICEPRESIDENTE:** CPC. GUILLERMO WILLIAMS BAUTISTA  
**TESORERO:** CPC. JOSE DAVID NOZATO SALAZAR

## **CONSEJO DE VIGILANCIA DEL INCP:**

**AUDITOR DE FINANCIERO:** CPC. MANUEL ALONSO QUINTERO GARCIA  
**AUDITOR DE GESTIÓN:** CPC. LEONARDO MENDEZ CERVANTES

## **HERMOSILLO, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SONORA, A.C.**

**PRESIDENTE:** CPC. AVELINO CASTRO VALENCIA  
**VICEPRESIDENTE:** CPC. TOMAS GARCÍA IBARRA

## **CD. OBREGÓN, SON.- INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.**

**PRESIDENTE:** CPC. JAVIER ANTILLON VEGA  
**MAZATLÁN, SIN.- INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.**  
**PRESIDENTE:** CP. y PCFI. PEDRO GERARDO UZETA CELAYA  
**VICEPRESIDENTE:** CP. y PCFI. OSCAR ARTURO PERAZA MUÑOZ

## **CULIACÁN, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.**

**PRESIDENTE:** CPC. ALEJANDRO VALDEZ MENDOZA  
**VICEPRESIDENTE:** CPC. GILBERTO SOTO BELTRAN

## **LOS MOCHIS, SIN.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.**

**PRESIDENTE:** CPC. IRAM FRANCISCO MORENO MIRANDA  
**VICEPRESIDENTE:** CPC. FRANCISCO LEONEL BELTRAN MERAZ

## **LA PAZ, B.C.S.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.**

**PRESIDENTE:** CPC. VANESSA PEREZ MANCILLA  
**VICEPRESIDENTE:** CPC. LEONARDO ALBERTO ROJAS VILLAVICENCIO

## **ENSENADA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.**

**PRESIDENTE:** CPC. VALENTIN ZUÑIGA MOJICA  
**MEXICALI, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.**

**PRESIDENTE:** CPC. GERARDO MELGOZA HUARACHA  
**VICEPRESIDENTE:** CPC. JOSE MANUEL GARCÍA FLORES

## **TIJUANA, B.C.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, A.C.**

**PRESIDENTE:** CPC. NORMA ROBLES  
**NAVOJOA, SON.- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL MAYO, A.C.**

**PRESIDENTE:** CPC. y PCFI. HERMELINDA ESTRELLA SÁNCHEZ

**VICEPRESIDENTE:** CPC. SAMUEL AVALOS FELIX

## **VICEPRESIDENCIAS:**

### **VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACIÓN:**

CPC. SANDRA EDITH GOMEZ DOMINGUEZ

### **VICE PRESIDENCIA FISCAL:**

CPC. VICTOR MANUEL PRIETO GASTELUM

### **VICEPRESIDENCIA DE PRÁCTICA EXTERNA:**

CPC. ARACELY ESPINOZA CEBALLOS

### **VICEPRESIDENCIA DE SECTOR EMPRESAS:**

CPC. FERNANDO ROMERO MELGAR

### **VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN:**

CP. MARIO A. CUADRAS ÁLVAREZ

### **VICEPRESIDENCIA DE DOCENCIA:**

CPC. SOCORRO CEBALLOS HERRERA

### **VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GOBIERNO:**

CPC. JESUS PONCE RIVERA

### **VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:**

CPC. EVANGELINA CONTRERAS CARO

### **VICEPRESIDENCIA DE APOYO A ASOCIADOS:**

CPC. SERGIO LEYVA ESQUER

### **VICEPRESIDENCIA DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL:**

CPC. SERGIO RODRIGUEZ CHAVEZ

## **VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2022-2023:**

### **VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN 2022-2023:**

CP. MARIO ALBERTO CUADRAS ÁLVAREZ

### **VICEPRESIDENCIA DE COMISIÓN Y ENLACE 2022-2023:**

CPC. MARCO CESAR BOJORQUEZ BALLARDO

### **COMISIÓN DE BOLETÍN O REVISTA:**

CP. MARÍA MAGDALENA PORTELA PEÑÚÑURI

### **COMISIÓN DE MEMBRESÍA:**

CP. OLGA LIDIA MONTIJO DUARTE

### **COMISIÓN DE SITIO WEB:**

CP. SULEYKA RUIZ SATOW

### **COMISIÓN AL PREMIO REGIONAL AL ALUMNO Y MAESTRO DISTINGUIDO Y AL MEJOR ARTÍCULO DE CARÁCTER TÉCNICO:**

CP. SULEYKA RUIZ SATOW



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

# PROYECTO DEL PAQUETE ECONÓMICO 2024



**CP. PCFI. y MI. José Luis Ureña Lizárraga**

- Socio de Impuestos RSM Bogarín México, S.C.
- Integrante del Comité Fiscal RSM Latinoamérica.
- joseluis.urena@rsmmx.mx

Conforme a la ruta crítica del Paquete Económico de cada año para su aprobación, el 8 de septiembre de 2023, el Ejecutivo Federal ha presentado a la Cámara de Diputados el Paquete Económico 2024 ("PE 2024"), mismo que representa la planeación y programación de los ingresos y gastos del gobierno con base en la proyección de un marco macroeconómico.

En el presente boletín informativo se hace un resumen de las iniciativas del Ejecutivo Federal, que incluye lo más relevante del proyecto del PE 2024, el cual se integra de lo siguiente:

- Criterios Generales de Política Económica (CGPE),
- Ley de Ingresos de la Federación (LIF),
- Ley Federal de Derechos (LFD), y
- Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

Es importante resaltar que el Ejecutivo Federal en dicho PE 2024, no contempla aumentos, ni nuevos impuestos. El Ejecutivo ha mantenido sin modificación los estímulos fiscales contenidos en la LIF, por el contrario, un incremento en la tasa de retención de impuesto sobre la renta por los intereses pagados por el sistema financiero. Es importante seguir las fechas en la ruta de aprobación de Paquete Económico 2024, como se derivan a continuación:

- 1. 20 de octubre de 2023.** La Cámara de Diputados tiene como fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos 2024;
- 2. 31 de octubre de 2023.** La Cámara de Senadores tiene como fecha límite para aprobar la Ley de Ingresos 2024;
- 3. 15 de noviembre de 2023.** Fecha límite para que la Cámara de Diputados, apruebe el Presupuesto de Egresos de la Federación
- 4. 20 días naturales** después de aprobados el Ejecutivo deberá publicar en el DOF la Ley de Ingresos 2024 y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024; y
- 5. 20 días naturales** después de publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 el Ejecutivo envía a la Cámara de Diputados los tomos y anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

## Criterios Generales de Política Económica 2024

Los Criterios Generales de Política Económica ("CGPE24") pretenden dar continuidad a la política de la actual administración, la cual busca promover el bienestar social de las y los mexicanos a través de la creación de empleos de calidad, la reducción de las desigualdades sociales y el

fortalecimiento del mercado interno.

Resaltan la visión social de la política económica que contribuye a limitar la concentración de la riqueza y mejorar la calidad de vida, principalmente, de los grupos con bajos ingresos. Así, la política de inclusión social y el fortalecimiento de los ingresos de los hogares, han impulsado reformas en materia laboral que promueven el bienestar y la productividad, que han contribuido al mejoramiento de los ingresos y las condiciones laborales.

Las estimaciones de las principales variables macroeconómicas para 2024 se resumen a continuación:

### Marco Macroeconómico, 2023 - 2024 - Resumen

Indicador	CGPE Estimado por la SHCP		
	Aprobado 2023	Estimado Cierre 2023	Estimado 2024
PIB Crecimiento Rango (%)	1.2%-3%	2.5%-3.5%	2.5%-3.5%
Inflación Diciembre (%)	3.2%	4.5%	3.8%
Tipo de cambio, fin de periodo (Pesos por dólar)	20.6	17.3	17.6
Tasa de interés, fin de periodo (%)	8.5%	11.3%	9.5%
Precio promedio petróleo (Dólares/ barril)	68.7	67	56.7
Plataforma de producción total (millones de barriles diarios)	1,872	1,955	1,983
Déficit Primario del PIB	0.1%	No disponible	1.2%
PIB de EE.UU.	1.8%	2.0%	1.8%
Producción Industrial Anual de EE.UU.	2.3%	No disponible	2.0%
Inflación de EE.UU. (anual promedio)	3.8%	No disponible	2.4%

## Estimación de finanzas públicas para 2023 y 2024

	2023		2024	2024 vs 2023 (% real)	
(Millones de pesos)	Aprobado	Estimado	Estimado	Estimado vs aprobado	Estimado vs Estimado
Ingresos presupuestarios	7,123,474	6,938,350	7,328,995	-1.8%	0.8%
Ingresos tributarios	4,620,165	4,444,424	4,941,540	21%	6.1%
Ingresos petroleros	1,317,653	1,127,301	1,048,069	-24.1%	-11.3%
Gasto neto ( presupuesto)	8,257,614	7,986,452	9,021,995	4.3%	7.8%
Balance primario	-55,053	25,635	-429,005	0.1%	-1.2%
Déficit público (RFSP)	-1,291,149	-1,241,602	-1,864,872	37.8%	43.3%
Deuda pública total (SHRFSP)	15,500,270	14,857,772	16,787,906	3.4%	7.8%

Con base en los análisis de las variables económicas nos permite dilucidar que para 2024 el gasto crecerá a un ritmo mayor que los ingresos, por lo que se deberá recurrir al endeudamiento, de aproximadamente entre 1.7 y 1.9 billones de pesos para 2024, dicha cantidad representa el 72% mayor al endeudamiento solicitado para 2023.

### Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación ("ILIF") 2024 buscará preservar la fortaleza de los ingresos públicos mediante acciones que simplificarán el marco tributario y garantizarán el cumplimiento del pago de impuestos existentes.

De acuerdo con el PE 2024 entregado al Congreso por el gobierno federal:

LIF 2024	LIF 2023	LIF 2022	Variación 2024 - 2023
9,066,045.80 Millones de Pesos	8,299,647.80 Millones de Pesos	7,088,250.80 Millones de Pesos	766,398.00 Millones de Pesos

Concepto	LIF 2024	LIF 2023	LIF 2022	Diferencia 2024 - 2023
ISR	2,709,899	2,512,233	197,666	197,666
IVA	1,330,421	1,419,457	1,213,778	-89,036
IEPS	688,083	486,213	505,238	201,870
Cifras en millones de pesos				

El total del monto de ingresos proyectado para 2024 es de 9.07 billones de pesos ("bdp") que generará el sector público. Esto significa una variación, en términos reales, de 4.2% con respecto a la LIF 2023 y de 18% con respecto a 2019 (ver Gráfica). Del total estimado para 2024, 7.3 bdp corresponden a los ingresos regulares mientras que entre 1.7 y 1.9 bdp sería el derivado de financiamiento (deuda).



El porcentaje de los impuestos es mayor al que se tiene contemplado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) aprobada para este año, el cual representa un 54.5% del total de los ingresos públicos. El mayor incremento se estima en las contribuciones derivadas de los Productos -ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado- y una caída en los ingresos de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Lo anterior se explica por una disminución en el Fondo Mexicano del Petróleo relacionada con la estimación del precio de barril del petróleo para 2024 y la disminución de la tasa del Derecho de Utilidad Compartida que paga Pemex al Estado (de 40% a 35%). Diferencia de los montos aprobados en la LIF 2023 y los estimados en la Iniciativa LIF 2024 para el Gobierno Federal por concepto de ingreso (mdp de 2024).

Concepto	LIF 2023	ILIF 2024	Diferencia LIF-ILIF	Diferencia (% real)
Impuestos	4,845,515.1	4,942,030.3	96,515.2	2%
Contribuciones de mejoras	36.3	36.5	0.2	1%
Derechos	59,938.3	59,091.4	-846.9	-1%
Productos	6,857.7	8,641.6	1,783.9	26%
Aprovechamientos	181,884.8	193,877.0	11992.2	7%
Participaciones y aportaciones	0.0	0.0	0.0	0.0
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	511,154.2	303,217.2	-207,937.0	-41%
Subtotal	5,605,386.4	5,506,894.0	-98,492.4	-2%

### Estímulos Fiscales

Se mantienen sin cambios los estímulos fiscales contenidos en el artículo 16 de la LIF como el año anterior:

- El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) derivado de la adquisición o importación de diésel y biodiésel para

su consumo final que se utilice para maquinaria en general, excepto vehículos, así como el que adquieran contribuyentes que realicen actividades del sector primario y el que se utilice para uso automotriz en vehículos destinados a transporte público y privado de personas o de carga, así como para fines turísticos.

- Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado de carga o pasaje, que utilicen la red nacional de autopistas de cuota tendrán el derecho a un acreditamiento del 50% del gasto por el uso de dicha red.
- Acreditamiento del IEPS contra el ISR para los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.
- Para los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos consistentes en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería.

### Otros Indicadores

Concepto	LIF 2024	LIF 2023	Diferencia
Tasa de retención del ISR por bancos	1.48%	0.15%	88.7%

En resumen, la variación de la tasa de retención de Impuesto sobre la Renta (ISR) para los intereses bancarios, en los últimos años:

Año	Tasa	% de variación
2020	1.45	39%
2021	0.97	-33%
2022	0.08	-92%
2023	0.15	88%
2024	1.48	88.7%

Concepto	LIF 2024	LIF 2023	Diferencia
Tasa de recargos	0.98%	0.98%	-
Tasas de recargos y actualización en el caso de pagos en parcialidades serán las siguientes, según el plazo:			
I. De hasta 12 meses:	1.26% mensual	1.26% mensual	-
II. De más de 12 meses y hasta de 24 meses:	1.53% mensual	1.53% mensual	-
III. En especialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido:	1.82% mensual	1.82% mensual	-

Asimismo, se hacen las siguientes consideraciones para ISR:

- El artículo 23 vuelve a otorgar la facilidad para que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México el 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la LISR, de no considerar como ingresos acumulables los apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que se destinen a la reconstrucción o reparación de su casa habitación (art. 23, fracc. I).
- Por otro lado, el fracción II del numeral 23 de la LIF prevé que para efectos de los artículos 82, fracción IV de la LISR y 138 de su reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la LISR y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales.
- Destacan crecimientos del ISR e IVA de 3.0 y 2.6 %, respectivamente, con relación al cierre estimado de 2023. Este comportamiento destacado se explica por el desempeño de la actividad económica, así como por la maduración de una serie de medidas tributarias establecidas desde 2019, esto es posible gracias a las siguientes medidas empleadas:
  - Eliminación de la compensación universal.
  - Prohibición de las condonaciones de impuestos.
  - Medidas de percepción de riesgo.
  - Regla general anti abuso.
  - Adaptación del marco fiscal a la economía digital.
  - Evitar abusos en fusión de sociedades.
  - Revelación de esquemas reportables.
  - Neutralización de efectos de mecanismos híbridos.

Limitar la erosión de la base por la vía de intereses

### Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 (PPEF 2024), presentado por el Ejecutivo Federal, contempla un gasto neto total por la cantidad de \$9,066,045,800,000 y corresponde al total de los ingresos proyectados en la Ley de Ingresos 2024. Se prevé un déficit presupuestario de \$1,693,000,000,000, en origen nace con déficit el presupuesto, es decir, más gastos menos ingresos.

En las propuestas de gasto del Ejecutivo para 2024, se siguen fortaleciendo los programas sociales dotándolos de recursos para entregarlos de manera directa y sin intermediarios, entre los que destacan:

- Las pensiones para el bienestar de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad permanente.
- Programa como sembrando vida.
- Programas de becas, y el apoyo a la infraestructura con la escuela es nuestra.
- El gasto de inversión contempla recursos por 1 billón 108.4 mil millones de pesos, de los cuales el 80.2 % se destinará a la inversión física. Con esto se busca consolidar y concluir los proyectos de infraestructura estratégica.
- La refinería Olmeca-Dos Bocas y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec sumarán en el objetivo de alcanzar la autosuficiencia energética y ampliar la participación de México en el comercio internacional.
- Los programas prioritarios son los siguientes:

Programa	Monto
Pensión para Adultos Mayores	465,048.7
Pensión de Becas	87,675.0
Sembrando Vida	38,928.6
La Escuela es Nuestra	28,358.3
Pensión para Personas con Discapacidad	27,860.4
Jóvenes Construyendo el Futuro	24,204.7
Fertilizantes	17,489.2
Producción para el Bienestar	16,255.2
Precios de Garantía	12,534.2
Adquisición de Leche Nacional y Abasto Rural	7,509.5
Programa de Vivienda Social	4,740.2
Programa de Mejoramiento Urbano	4,446.0
Niñas y Niños	3,067.7
Pesca	1,770.0
Universidades para el Bienestar	1,562.6

Fuente: SHCP

- Los proyectos prioritarios son:

Programa	Monto
Tren Maya	120,000.0
Proyectos para construir y conservar las obras hidráulicas de la CONAGUA	39,475.0
Proyectos prioritarios de construcción y mantenimiento de las vías de comunicación y de transporte - SICT	35,133.5
Desarrollo del Istmo de Tehuantepec	21,059.3
Conclusión del Tren Interurbano México-Toluca	4,000.0
Ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano Lechería-Jaltocan-AIFA	39,475.0
Espacio cultural de los Pinos y Bosque de Chapultepec	1,000.0

Ramo Autónomos	PPEF 2024	PPEF 2023	Diferencia
Poder Legislativo	\$18,397	\$15,994	\$2,403
Poder Judicial	\$84,792	\$77,544	\$7,248
SCJN	\$6,109	\$20,221	\$17,549
INE	\$37,770	\$656	\$118
Instituto Federal de Telecomunicaciones	\$1,680	\$1,662	\$18
FGR	\$19,333	\$18,954	\$379
<b>Administrativos</b>			
Gobernación	\$10,868	\$7,868	\$3,000
SHCP	\$28,320	\$25,202	\$3,118
Defensa Nacional	\$259,433	\$111,911	\$147,522
Agricultura y Desarrollo Rural	\$74,109	\$70,527	\$3,582
Comunicaciones y Transportes	\$78,499	\$77,411	\$1,088
Economía	\$3,960	\$3,778	\$182
Salud	\$96,989	\$209,616	\$-112,627
Trabajo y Previsión Social	\$28,603	\$27,118	\$1,485
Energía	\$193,179	\$49,401	\$143,778
Seguridad y Protección Ciudadana	\$105,838	\$100,028	\$5,810
Humanidades, Ciencia y Tecnologías e Innovación	\$33,170	\$31,655	\$1,515
Cultura	\$16,754	\$15,925	\$829
Comisión Reguladora de Energía	\$285	\$269	\$16
Comisión Nacional de Hidrocarburos	\$247	\$233	\$14

Ramo	PPEF 2024	PPEF 2023	Diferencia
Entidades sujetas a control presupuestario			
ISSSTE	475,829	439,044	36,784
IMSS	1,345,950	1,165,698	180,251
Cifras en Millones de pesos			

Ramo	PPEF 2024	PPEF 2023	Diferencia
Empresas productivas del Estado			
Petróleos Mexicanos (Consolidado)	456,021	678,406	-222,385
Petróleos Mexicanos (Consolidado)	493,380	439,772	53,608
Cifras en Millones de pesos			

Ramo	PPEF 2024	PPEF 2023	Diferencia
Generales			
Deuda Pública	1,023,011	840,943	182,068
Participaciones a Entidades	1,267,596	1,220,271	47,325
Federativas y Municipios			
Cifras en Millones de pesos			

## **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Iniciativa de Ley Federal de Derechos**

Se prevén cambios y precisiones en la Ley conforme a lo siguiente:

### **Destino Específico:**

Propone que los ingresos obtenidos por la expedición de la condición de estancia de visitantes que ingresan al país con fines turísticos, sin permiso para realizar actividades remuneradas, se destinen al fideicomiso público federal que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V.

### **Servicios Aduaneros:**

Propone establecer el pago de una cuota específica o fija por derechos a la importación y exportación de mercancías, en operaciones aduaneras, cuando en los tratados internacionales se excluya el cobro sobre el valor de las mercancías.

### **Servicios en Materia de Competencia Económica:**

Propone incluir explícitamente el pago por concepto de servicio de recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración, independientemente del acuerdo o resolución que ponga fin al procedimiento, en la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece).

### **Servicios Marítimos:**

Propone trasladar de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, los pagos de los derechos para realizar los servicios marítimos de expedición de certificados de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, autorizaciones, concesiones, permisos, autorizaciones, renovaciones, entre otros.

### **Servicios Educativos:**

Propone establecer la permanencia del descuento del 70% en el pago de derechos por trámite de título y cédula profesionales.

### **Servicios Forestales:**

Desaparece la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas.

### **Uso, Goce o Aprovechamiento de Aguas Nacionales**

Propone suprimir el cobro por trasvase cuando se derive de la conexión natural entre cuencas, ajeno a obras de infraestructura hidráulica.

Cuerpos Receptores de las Descargas De Aguas Residuales.

Se armoniza a la NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, dichas precisiones entrarán en vigor a partir del 11 de marzo de 2026.

### **Espectro Radioeléctrico:**

Propone incluir un pago por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de manera temporal, mientras las personas físicas y morales cuya concesión concluye migran a otros servicios o concesiones a los usuarios.

### **Bienes Culturales Propiedad de la Nación:**

Exentar del pago de derechos por el acceso a sitios y zonas arqueológicas a cargo de la Federación, a los integrantes de comunidades indígenas residentes en los municipios colindantes a sitios y zonas arqueológicas, y a guías de turistas.

### **Transitorios:**

El segundo transitorio propone extender la vigencia del mecanismo a través del cual por concepto de inspección y vigilancia para el ejercicio fiscal 2023, los almacenes generales de depósito, banca de desarrollo, casas de bolsa, casas de cambio, inmobiliarias, federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, sociedades de inversión, uniones de crédito, fideicomisos públicos, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o sociedades controladoras de grupos financieros, siempre que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal 2023 podrán pagar la cuota mínima establecida en cada una de las fracciones del artículo 29-D de la LFD para el ejercicio fiscal 2024.

### **Fuente**

<https://www.ppef.hacienda.gob.mx/>

### **Política Hacendaria**

Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024

- Documento que plantea el contexto económico internacional, nacional y local que impacta de manera directa en las Finanzas Públicas.

### **Ingresos**

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024

- Contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones

de la Iniciativa de Ley Federal de Derechos

- Ordenamiento de carácter fiscal que establece el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.

Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Documento que contiene el informe sobre el uso de la facultad que en materia arancelaria (TIGIE-Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación) ejerció el Ejecutivo Federal a mi cargo durante el periodo del 09 de septiembre de 2022 al 08 de septiembre de 2023.

Egresos

Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

- Describe la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes, de los organismos autónomos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales.



# BENEFICIARIO CONTROLADOR

## Fundamentos:

Dentro de las reformas importantes que se dieron a partir del año 2022 se encuentra que la autoridad puede requerir en cualquier momento la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores y dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud o pudiera ser antes si la autoridad ejerce sus facultades conforme al artículo 49 del Código Fiscal de la Federación que serían 3 días hábiles.

La información anterior aplica a las personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Las multas por no dar cumplimiento se establecen de la siguiente manera:

- Si no se obtiene, no se conserva o no se presenta la información requerida de \$1'500,000.00 a \$2'000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral.
- No mantener actualizada la información \$800,000.00 a \$1'000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral.
- Presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables \$500,000.00 a \$800,000.00

## Primer paso:

Solicitar la documentación oficial de los socios o accionistas y de todos los miembros del consejo de administración, dentro de los que se encuentran: acta de nacimiento,

CURP, constancia de situación fiscal o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales, comprobante de domicilio particular, correos electrónicos, números telefónicos, identificación oficial, acta de matrimonio, en su caso.

Para analizar si se es un beneficiario controlador es necesario realizar un cuestionario a los socios o accionistas y de todos los miembros del consejo de administración, donde se anoten los datos de los documentos oficiales obtenidos, adicionalmente preguntar si tienen concubinato, si tienen alias, que nacionalidad (es) se tiene(n) y donde se resguardan los títulos accionarios.

## Segundo paso:

Una vez que se obtenga el cuestionario de los posibles beneficiarios controladores, se deberá solicitar información de la empresa, tales como: copia y original para su cotejo de los títulos accionarios, de las actas de asambleas, políticas establecidas, constancia de la situación fiscal, balanza de comprobación, información de la escritura constitutiva y/o modificaciones de la empresa(s) que formen parte del capital social de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que se está analizando (en caso de encontrarse en esta situación se deberá solicitar la constancia de la situación fiscal de la(s) empresa(s) que sean socios o accionistas, entre otros.

## Tercer paso:

Con la información analizada y una vez identificado a los beneficiarios controladores se procederá a llenar



**CPC. María Guadalupe Félix Sarabia**

- Despacho contable y fiscal Lupita Félix.
- mariaguadalupefelixsarabia@gmail.com

la información solicitada a través de la regla 2.8.1.22 de la resolución Miscelánea Fiscal, donde además se señalara la fecha desde que adquirieron la calidad de beneficiarios controladores. Asimismo se recomienda realizar un resumen de los pasos realizados para llegar a la conclusión de quienes son los beneficiarios controladores.

Es de suma importancia que la información sea revisada por varias personas y así evitar errores que puedan llevar a pagar multas. Asimismo deberá conservarse la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

# CALCULO DE ISR CONFORME AL ARTÍCULO 174 DE RLISR

A principios del mes de septiembre la empresa de software CONTPAQi® libero la versión 16.0.1 de su sistema de Nominas en donde cambio a formato de edición una formula relacionada con el cálculo opcional de retención de ISR a trabajadores señalado en el artículo 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), por lo que el presente trabajo pretende ser un recordatorio al lector sobre cómo se realiza dicho calculo, así como ubicar la utilidad del cambio en el sistema referido.

Esta norma permite al contribuyente que realiza remuneraciones por concepto de gratificaciones, participación de utilidades en las empresas, primas dominicales y vacacionales realizar de forma optativa un cálculo y su posterior retención de ISR diferente al cálculo señalado en la propia Ley, por lo que abordare su cálculo por cada una de sus fracciones a continuación:

## Datos previos al cálculo

- Tipo de remuneración: Aguinaldo
- Sueldo diario: \$420.00
- Días de aguinaldo: 20
- Importe de aguinaldo: \$8,400.00
- UMA: \$103.74
- Limite exento: \$3,112.20 (30 UMA's – artículo 93 LISR).
- Base gravable: \$5,287.80

**Artículo 174.** Tratándose de las remuneraciones por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y

vacacionales a que se refiere el artículo 96 de la Ley, la persona que haga dichos pagos podrá optar por retener el Impuesto que corresponda conforme a lo siguiente:

1. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4; **Comentario:** En este cálculo la remuneración a considerar solo debe de incluir la parte gravable para el ISR, es decir \$5,287.80, por lo que este importe se divide entre 365 y el resultado se multiplica por 30.4.  
 $(5,287.80 / 365) * 30.4 = 440.41$

2. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley; **Comentario:** Es necesario considerar el ingreso mensual ordinario que pudiera estar recibiendo el trabajador mensualmente, lo cual puede depender de las condiciones contractuales del patrón para con sus trabajadores, lo cual por supuesto afecta el cálculo, como se abordara más adelante.

2. En nuestro caso, se considerará para calcular el ingreso mensual ordinario tanto el salario de \$420.00 como los días del mes en que se realiza el pago, en nuestro ejemplo, se realizara el pago en diciembre, por lo



## CPC. Gonzalo Cabanillas Cedano

- Socio de Impuestos en Franco Cabanillas Consultores, S.C. & Distribuidor Asociado.
- Master de CONTPAQi®
- gcabanillas@francocabanillas.com.mx

que serán 31 días, por tanto:

$$\$420.00 * 31 = 13,020.00$$

Al importe que acabamos de determinar se le adicionara el importe determinado en la fracción anterior, resultado un total de \$13,460.41 al cual se le aplicara la tarifa contenida en el artículo 96 de LISR y actualizada en el Anexo 8 de RMF vigente para 2023 y publicada en el DOF el pasado martes 27 de diciembre de 2022.

Base Gravable	440.41
(+) Ingreso mensual ord.	13,020.00
(=) Base Gravable	13,460.41
(-) Limite inferior	12,935.83
(=) Excedente	524.58
(*) % Sobre Excedente	17.92%
(=) Resultado	94.00
(+) Cuota Fija	1,182.88
(=) Resultado Fracción II	1,276.88

3. El Impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el Impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo;

**Comentario:** Lo primero que tenemos que hacer es aplicarle al ingreso mensual ordinario la tarifa del artículo 96 de LISR sin considerar ninguna remuneración adicional, por lo que señalamos ese cálculo:

(=) Base Gravable	13,020.00
(-) Limite inferior	12,935.83
(=) Excedente	84.17%
(*) % Sobre Excedente	17.92%
(=) Resultado	15.08%
(+) Cuota Fija	1,182.88
(=) Impuesto Fracción II	1,197.96

Al resultado le denominaremos "Impuestos fracción II" y continuamos con el contenido inicial de esta fracción que dice "el Impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el Impuesto que correspondería al ingreso ordinario", por lo que realizaremos la resta solicitada:

Impuesto Fracción II	1,276.88
(-) Impuesto Fracción II	1,197.96
(=) Diferencia	78.92

- El Impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente, y
  - La tasa a que se refiere la fracción anterior se calculará dividiendo el Impuesto que se determine en términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de dicho artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.
- Comentario a la fracción V:** De la lectura referida a las fracciones que anteceden se vuelve necesario primero realizar lo solicitado en la fracción V, antes de continuar

con el cálculo del impuesto a retener de la fracción IV.  
 $(\text{Impuesto fracción III} / \text{Resultado fracción I}) * 100 = \text{XX\%}$   
 $(78.92 / 440.41) * 100 = 17.92\%$

**Comentario a la fracción IV:** Para calcular el impuesto a retener, tomamos únicamente la base gravable de las remuneraciones y la multiplicamos por la tasa determinada anteriormente, esto es:  
 $(5,287.80 * 17.92\%) = 947.70$

De tal forma que considerando que esta remuneración se paga en un periodo extraordinario, el sobre recibo queda como en la siguiente imagen:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
AGUINALDO	8,400.00	ISR A RETENER	947.57
<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>	<b>8,400.00</b>	<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>947.57</b>
		<b>NETO A PAGAR</b>	<b>7,452.43</b>

### ¿Cuál es el cambio en el sistema CONTPAQi Nominas?

El cambio que nos interesa permite al usuario editar directamente en la formula el número de días al calcular el ingreso mensual ordinario a que se refieren las fracciones II y III del artículo 142 de RLISR, me explico:

En nuestro ejemplo considere 31 días al momento de realizar el cálculo del ingreso referido ( $\$420.00 * 31 = 13,020.00$ ), pero esto puede variar cada mes, por lo que el usuario debe de cambiarlo desde mi punto de vista, pero no únicamente dependerá del mes en que se realice el cálculo y pago, sino también el tipo de pago, me explico:

Imagine usted, que el patrón realiza pagos fijos de nómina cada quincena, sin importar que la segunda quincena del mes tenga 13, 14, 15 o 16 días, es decir, un pago quincenal de \$6,300.00, aun realizando el cálculo y pago durante el mes de diciembre, el usuario puede cambiar los días en esa fórmula a 30 (Treinta) sin problema alguno, y la realidad es que el cambio si es importante ya que impacta en el ISR a retener al trabajador, sobre todo cuando dicho ingreso cambia de fila en la tarifa del artículo 96 de LISR.

Para muestra lo siguiente, utilizando los datos del mismo ejemplo anterior y realizando el mismo procedimiento ya descrito líneas arriba, cambiaremos únicamente a 30 días el cálculo para determinar el ingreso mensual ordinario y nuestro resultado de ISR a retener para el empleado será de \$870.16, quedando como se muestra en el siguiente sobre recibo:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
AGUINALDO	8,400.00	ISR A RETENER	870.16
<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>	<b>8,400.00</b>	<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>870.16</b>
		<b>NETO A PAGAR</b>	<b>7,529.84</b>

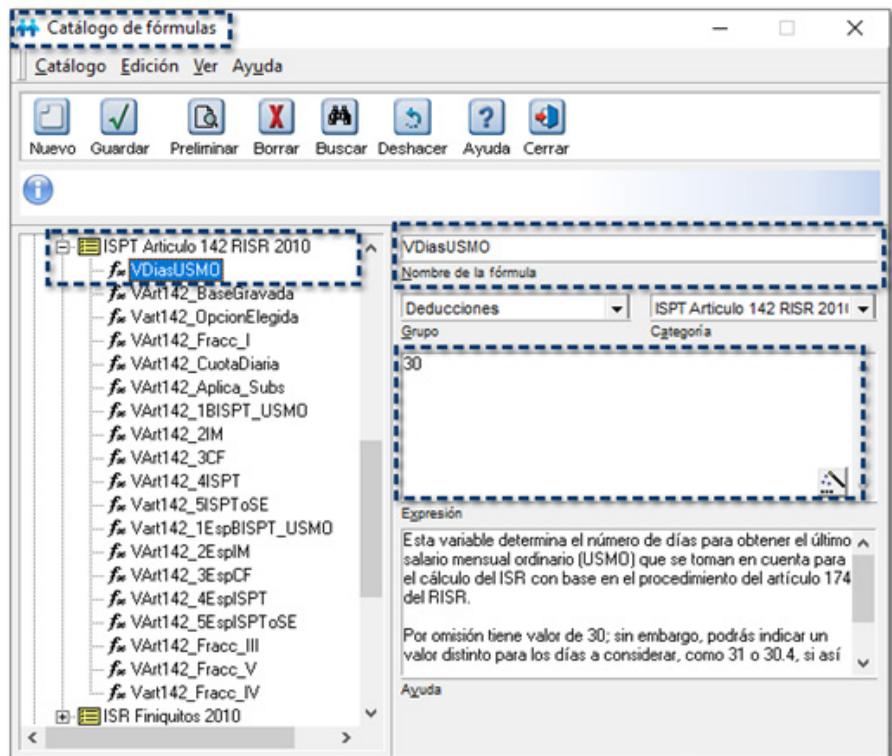
De tal forma, que en este caso el trabajador si recibirá un importe neto extra derivado de una menor tasa de retención de ISR, por lo que el cambio en la formula a consideración y previo análisis del usuario puede tener un beneficiario final, la planta laboral.

Señala la empresa CONTPAQi en su carta técnica:

A partir de ahora, de da la posibilidad de que se configuren 30, 30.4 o 31 días, de acuerdo con el criterio que tenga el usuario para los días USMO en el cálculo de ISR artículo 174.

Al ingresar al menú Catálogos, y seleccionar el submenú Fórmulas, podrás consultar la fórmula VDiasUSMO que se encuentra dentro de la categoría de ISPT Artículo 142 RISR 2010, la cual es editable y te permitirá definir el número de días a considerar para el USMO. Por omisión, el valor es de 30 días.

Se muestra a continuación el campo el cual puede ser editado por el usuario a su consideración:



# DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES

## Introducción

Uno de los efectos adversos que enfrentan las empresas en el actual entorno económico y de negocios, es la dificultad de recuperar sus cuentas por cobrar. Es necesario precisar que existe la deducibilidad de cuentas incobrables, figura que puede ser utilizada por los acreedores para disminuir su base tributaria por motivos de incumplimiento por parte de los deudores, dependiendo del momento en que se pretende aplicar la deducción, de la cuantía del crédito y del tipo de deudor de que se trate.

## Desarrollo

Acorde con lo establecido en el artículo 25, fracción V, en relación con el artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán efectuar la deducción de pérdidas por créditos incobrables en los siguientes supuestos:

1. Por la consumación de su plazo de prescripción y
2. Por notoria la imposibilidad práctica de cobro.

## Prescripción

Para determinar cuándo se ha consumado el plazo de prescripción de los créditos contraídos entre particulares se deberá acudir de manera supletoria a lo dispuesto en las diversas disposiciones legales, dependiendo del tipo de documento en el que se consagra el derecho del crédito o el origen del mismo, como pueden ser a manera enunciativa:

Documento u origen del crédito	Prescribe	Disposición legal
Cheque	6 meses contados desde que se concluya el plazo de presentación para su pago	181,191 y 192 LGTOC
Letra de cambio	3 años a partir del vencimiento	165 LGTOC
Pagaré	3 años a partir del vencimiento	174 LGTOC
Ventas al menudeo	1 año contado desde el día en que se efectúe la venta	1043, Fr. I CCom
Ventas en general a no revendedores	2 años contados desde el día que fueron entregados los objetos	1161, Fr. II CCF
Ventas al mayoreo	10 años contando desde el día en que se efectúe la venta	1047 CCom 1159 CCF
Otros casos en que el CCom no establezca un plazo más corto	10 años	1047 CCom

Para el caso de los créditos que únicamente estén soportados en un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) no existe fundamento legal en el cual se establezca que el CFDI esté sujeto a un término de prescripción, por lo cual deberá atenderse a lo establecido en la legislación mercantil o civil, según sea el origen del crédito. así como a la relación contractual que haya dado origen al mismo. Bajo ese contexto, también resulta aplicable el hecho de que una vez identificada la naturaleza jurídica del acto que originó el crédito, se apliquen las normas de prescripción según el caso.



**CPC. y MDF. Jesús Alonso Mexía Sánchez**

- Socio de MXGA.
- Vicepresidente de Calidad y Miembro de la Comisión Fiscal del ICCPS.
- [jesus.mexia@mxga.mx](mailto:jesus.mexia@mxga.mx)

**Imposibilidad práctica de cobro.** Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

	Tipo de crédito	Fundamento legal art. 27, fracción XV LISR	Requisitos
A	Cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de 30,000 UDIS.	Inciso a), párrafos primero y segundo	1, 2, 3 y 4
B	Contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$ 5,000.00 y 30,000 UDIS.	Inciso a), párrafo tercero	1, 2, 3, 4 y 5
C	Contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se ubique entre \$ 0.01 hasta \$ 4,999.99.	Se infiere del inciso a), párrafos primero al tercero	1, 2, 3 y 4
D	Con deudores que sean contribuyentes que realicen actividades empresariales cuya suerte principal al día de su vencimiento no sea mayor a 30,000 UDIS.	Inciso a), párrafo cuarto	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
E	Cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 UDIS.	Inciso b)	6, 7 y 8
F	Con deudor declarado en quiebra o concurso (Se infiere: sin importar monto o tipo de deudor).	Inciso c)	9
G	Otorgados por Instituciones de Crédito.	Párrafo tercero	10
H	Cuentas por cobrar con garantía hipotecaria mayor a 30,000 UDIS (será cincuenta por ciento deducible).	Último párrafo	6, 7 y 8

	Requisitos	Fundamento Legal Art. 27, fracc XV, LISR
1	Que el deudor del crédito haya incurrido en mora.	Inciso a), párrafo primero
2	Que haya transcurrido un año contado a partir de que el deudor del crédito incurrió en mora.	Inciso a), párrafo primero
3	Que no se hubiere logrado el cobro del crédito.	Inciso a), párrafo primero
4	Que cuando se tengan 2 o más créditos contratados con la misma persona, no excedan 30,000 UDIS.	Inciso a), párrafo cuarto
5	Que el acreedor informe a las sociedades de información crediticia los créditos incobrables conforme a las reglas de carácter general que emita el SAT.	Inciso a), párrafo tercero
6	Que el acreedor informe por escrito al deudor, que efectuará la deducción, a fin de que este último acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta.	Inciso a), párrafo cuarto
7	Que el acreedor informe a la autoridad fiscal los créditos incobrables que dedujo el año anterior, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	Inciso a), párrafo cuarto y ficha de trámite 54/ ISR del Anexo 1-A de la RMF para 2021, o la que corresponde en el ejercicio de que se trate
8	Obtener resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.	Inciso b)
9	Exista sentencia firme que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.	Inciso c)
10	Cuando la cartera de créditos sea castigada conforme a las disposiciones de la CNBV y siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.	Párrafos tercero y cuarto

## Conclusión

Si no puede recuperar sus cuentas por cobrar por lo menos deduzca, para ello es importante conocer los supuestos de prescripción conforme a las leyes aplicables, así como los requisitos para considerar que existe una imposibilidad práctica de cobro conforme a la LISR, lo que le permitirá eliminar el efecto de la acumulación del ingreso por la venta o el servicio prestado por el que ya se pagó un ISR sin haber realizado su cobro.

# IMPORTANCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL IMCP

Hay un conocido proverbio chino que dice: “Dale un pez a un hombre y comerá hoy. Enséñale a pescar y comerá el resto de su vida”. Su significado representa una defensa de la educación como una herramienta fundamental para reducir la pobreza, mejorar la salud y lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad frente a la ayuda asistencialista. A lo largo de los años hemos podido presenciar la manera tan radical con la cual la tecnología ha ido evolucionando, y hemos entendido que esta llegó para quedarse y además no sólo quedarse, sino que se encuentra en una mejora constante. De tal modo que la formación que se le brinda a los estudiantes debe de estar diseñada para hacer frente a las amenazas del futuro incierto al que nos enfrentamos, especialmente en el ámbito de la formación universitaria y de postgrado donde se está preparando los actores que van a protagonizar esos escenarios.

El no ser eternos es algo que tenemos seguro en la vida, alguien el día de mañana va a ocupar nuestros lugares, es por ello que es sumamente importante tomar en cuenta que las generaciones que vienen detrás de nosotros serán quienes manejen el país en el futuro. La mayor fuerza laboral será integrada por jóvenes que hoy en día tienen entre 14 y 22 años, siendo la educación un arma poderosa que garantiza el crecimiento. Si pudiera señalar una palabra que englobara lo que necesitan nuestros estudiantes escogería “Educación”, la educación es el gran motor del desarrollo personal ya que esta nos expone al

conocimiento, Albert Einstein decía que una vez que la mente se abría a una nueva idea, jamás volvería a su tamaño original, de tal modo que el conocimiento hace que se rompan fronteras, nos permite comprender el mundo que nos rodea, no hay nada más valioso que el acceso al conocimiento, capaz de cambiar realidades y construir un mundo mejor, “el saber hacer es poder”.

A través del conocimiento y a la preparación podemos identificar las verdades absolutas, cambiando lo empírico por lo científico, es decir, lo que se cree con lo que es.

La educación y el conocimiento nos permiten comprender el mundo en que nos rodea, nos permite relacionarnos con los demás individuos y mantener el orden de la sociedad. Para que la sociedad funcione, mejore y avance.

En virtud, la figura inclusiva de los Estudiantes en las Entidades Colegiadas es principalmente promover la transformación y expansión de la educación, la mejora de su calidad y su pertinencia.

Es esencial que cuando sean egresados de las aulas deben formar parte activa de ambientes que les permitan abordar y proponer alternativas de solución a los complejos problemas del entorno que la Contaduría Pública ofrece como retos.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) ha conformado a través de todas sus federadas Comisiones, con el objetivo de implementar y vincular lo académico con la práctica contable,



**Lourdes Lilian Astrid López Aragón**

- Estudiante de la carrera Contaduría y Finanzas en la UAEDO Campus Mazatlán y colaboradora de la Firma RSM México Oficina Mazatlán, en el Departamento Servicios Fiscales y Prevención de Lavado de Dinero.

coadyuvando en la formación y resaltando los valores con que se deben conducir.

Por último, a través de la presencia de Estudiantes y Pasantes en el Instituto se busca armonizar dicho elemento humano a las empresas que son las que resienten el dinamismo con que se desarrollan las actividades en los mercados. Por ello, la técnica contable debe ser aplicada, de igual manera, con el fin de proporcionar el resultado de las operaciones en tiempo real para una óptima toma de decisiones. Desde la docencia, la profesionalización y la práctica. De ahí la importancia para que los Contadores debemos estar preparados con los conocimientos vigentes y las tecnologías necesarias para dar esos resultados.



## LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS Y EL IVA ACREDITABLE

A mediados del mes de marzo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de criterios 413/2022 suscitada entre tribunales en donde determino que la compensación civil no es un medio de pago que dé lugar al acreditamiento de IVA de conformidad a la Ley de la materia.

De entrada, es importante señalar que no hubo ninguna modificación a dicha Ley, sino que se interpretó por esta Sala, una norma jurídica existente desde hace varios años.

La segunda sala al resolver el asunto recurrió al estudio e interpretación principalmente de los artículos 1, 1-B, 5, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así

como del numeral 2192, fracción VIII del Código Civil Federal (CCF).

### **Artículo 1. (LIVA 2019 a 2022)**

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de

dichos valores.

[...]

**Artículo 1-B.** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.  
[...]

**Artículo 5.** Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:  
**III.** Que el impuesto al valor

agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

En el artículo 1-B señala cuando se considera efectivamente cobrada una contraprestación, es decir, desde el punto de vista del sujeto que enajena un bien, cuando se reciben en efectivo, en bienes o servicio cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Y es que si comparamos lo señalado en el artículo 5 y su fracción III, que señalacandoseacredita el impuesto, el artículo 1-B es más explícito, ya que el primero únicamente señala “que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado” en el mes de que se trate. Se refiere al IVA de la compra u adquisición de bienes desde el punto de vista del comprador, para continuar con el ejemplo.

Y lo que venía sucediendo en palabras sencillas es que los particulares, haciendo uso de una interpretación armónica de la Ley del IVA utilizaban la figura jurídica de la compensación en materia civil para extinguir sus deudas las cuales contenían en muchos casos IVA y el vendedor consideraba el IVA trasladado y el comprador el IVA acreditable y viceversa.

El escenario que venía ocurriendo hasta la fecha respecto al uso de la compensación de deudas entre particulares era el siguiente:

1. En enero 2022 sujeto A le vende al sujeto B mercancía, emitiendo la factura por la cantidad de \$100,000 más IVA de \$16,000 – Condición de pago “a crédito”.
2. Durante el mes de febrero del mismo año el sujeto B se convierte en proveedor del

sujeto A, al venderle otro tipo de mercancía y le emite la factura respectiva por la cantidad de \$90,000 más IVA de \$14,400 – Condición de pago “a crédito”.

3. A finales del mes de marzo de ese año, sujetos A y B acuerdan compensar sus deudas mediante la figura de la compensación civil y en su caso, pagar la diferencia restante por parte del sujeto B.

4. De tal forma que:

- Sujeto A le emitió al sujeto B un CFDI de pago por \$90,000 más IVA con forma de pago “compensación”, relacionando la factura origen por supuesto.
- Sujeto B le emitió al sujeto A un CFDI de pago por \$90,000 más IVA con forma de pago “compensación”, relacionando la factura origen.
- Sujeto B le paga mediante transferencia la diferencia restante de su deuda al Sujeto A y este último emite el CFDI de pago de \$10,000 más IVA con forma de pago “transferencia”.

5. Después de las operaciones anteriores:

El Sujeto A, consideraba un IVA trasladado en el mes de marzo por \$16,000 provenientes de \$14,400 por cobranza “virtual” mediante compensación y los \$1,600 cobrado mediante transferencia.

**Igualmente, consideraba acreditable el IVA por \$14,400 pagado “virtualmente” a su proveedor mediante compensación.**

El Sujeto B, consideraba un IVA trasladado en el mes de marzo por \$14,400 provenientes de la cobranza “virtual” mediante compensación.

**También, consideraba acreditable el IVA por la cantidad de \$16,000 el cual se conformó por \$14,400 de IVA “virtual” pagado a su proveedor mediante compensación y**

### **\$1,600 de IVA por el pago realizado por transferencia.**

Lo anteriormente planteado, ya no será posible, en específico el acreditamiento del impuesto al valor agregado.

Sobre la contradicción planteada, la Segunda Sala resolvió y puso fin a las interpretaciones respecto de los juzgados y tribunales que señalaban que, si era posible el acreditamiento de IVA mediante compensación civil de los que no, haciéndolo a través de una interpretación estricta del artículo 5 y su fracción III, y del artículo 2192, fracción VIII del Código Civil Federal el cual señala:

**Artículo 2192.** La compensación no tendrá lugar:

[...]

**VIII.** Si las deudas fueren fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice.

Y lo mencionado en esta última fracción transcrita es la que dio la pauta para resolver la contradicción de acuerdo con lo siguiente:

*“En la LIVA no existe disposición alguna que señale cuáles son las formas de extinción de las obligaciones ni tampoco tendría por qué tenerlas. Por tal motivo, en términos del artículo 5, párrafo segundo, del CFF, a falta de norma fiscal expresa, es posible aplicar supletoriamente las disposiciones del derecho federal común, con la condición de que su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”*

**“Artículo 5. [...]**

*Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal”.*

Por lo tanto, se vuelve necesario recurrir a lo señalado en el CCF para interpretar sobre la situación planteada y en ese caso la segunda sala señaló:

“...sostener que la compensación civil es una forma de pago del IVA es tanto como confundir el momento en que nace, surge o se actualiza la obligación de pago del impuesto, con la extinción o conclusión de esa misma obligación. Es decir, sería dejar a la voluntad de los sujetos que prestan servicios independientes para que vía compensación civil surja y se extinga la obligación de pagar el IVA, supuesto que, además, el mismo CCF prohíbe en su artículo 2192, fracción VIII.”

“El citado precepto y porción normativa establecen que la compensación **no tendrá lugar si las deudas fueran fiscales**, excepto en los casos en que la ley lo autorice. Esta prohibición no es de reciente creación o vigencia, por el contrario, se estableció desde mucho tiempo antes y ha sido interpretada por esta Suprema Corte.”

“Por lo anterior, la interpretación del contexto normativo aludido lleva a concluir que **sí existe prohibición expresa para que la compensación entre particulares (civil) pueda extinguir la obligación de pago del IVA**, con independencia de si se pagó o no por alguno de ellos, dado que, como se vio, esa figura es inaplicable, pues **sí es una cuestión normativa y no de prueba**, al margen del material probatorio que pudiera existir, porque simple y sencillamente no sería idóneo para tal efecto”.

### **Conclusión**

Tomando en cuenta lo antes analizado, debemos tener cuidado, tanto con nuestros clientes como con las empresas en las que laboramos, respecto de la extinción de deudas mediante esta figura jurídica, la cual sigue existiendo, pero en materia fiscal, en específico en el acreditamiento del IVA se encuentra acotada, por lo que es importante analizar las situaciones en lo particular para que se pueda tomar una decisión respecto a proceder o no con la aplicación de la compensación de deudas en materia civil entre particulares.

### **Con la participación de:**

Integrantes de la Comisión Fiscal del ICCPS

### **Colaboración especial:**

CPC. Gonzalo Cabanillas Cedano

### **Coordinación en diseño y edición:**

CP. Liliana Carrillo Patrón

CP. Fca. Ofelia Montes Lizárraga

---



# CONGELAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL POR COLEGIATURAS

El artículo 25 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos responsabiliza al Estado del desarrollo de la nación para que este impulse el crecimiento económico y el empleo, con una justa distribución del ingreso y de riqueza, de esta manera podemos interpretar que el alcance al que quiere llegar nuestro país usa como herramienta implementar estrategias, beneficios o auxilio a los contribuyentes, para convertirlos en una competencia potencial ante otros países y crecimiento del mismo.

El artículo 39 fracción III del Código Fiscal de la Federación nos indica que el Poder Ejecutivo Federal tiene la facultad para otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Con ello, si bien, las personas físicas tienen la posibilidad de disminuir su base gravable para mitigar el Impuesto Sobre la Renta a pagar, esto a través de las deducciones personales las cuales no están propiamente relacionadas con la profesión o actividad del contribuyente. En dichas deducciones personales podemos encontrar una lista limitada clasificada en tres rubros los cuales son salud, educación y otros; que tenemos al alcance para efectos de disminuir el pago de dicho impuesto que grava el ingreso. Por otro lado, los estímulos fiscales son aquellos beneficios económicos que el gobierno brinda con el objetivo de impulsar algún sector o una actividad, o bien, generar condiciones favorables para el crecimiento económico, al final se traduce es sustituir los derechos de

educación a los que el estado está obligado a proporcionar.

La pertinencia del Gobierno Federal al emitir el 15 de febrero de 2011 un Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas por el pago de colegiaturas, permitiendo disminuir dichos pagos, desde el nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente del sistema educativo privado, al calcular el Impuesto Sobre la Renta. Derivado de lo anterior, y con datos promedio de mercado en casi 12 años, el costo de las colegiaturas ha aumentado aproximadamente se han elevado entre 58.2 y 69 por ciento, de acuerdo con datos del INEGI, pero los montos por los estímulos de las deducciones para los contribuyentes no se han actualizado, aun como uno de los motivos para la emisión del Decreto representa una medida para ayudar a las familias de clase media que envían a sus hijos a escuelas privadas en los niveles preescolar, primaria, secundaria y bachillerato o su equivalente.

De manera contrastante, en este sexenio las becas para los estudiados de nivel básico conforme a las Reglas de Operación de cada año se han incrementado en volumen y montos, resaltando que con dichas BECAS se busca fomentar el bienestar social de familias con bajos ingresos que tienen niñas, niños y/o adolescentes inscritas o inscritos en educación inicial, preescolar, primaria o secundaria en escuelas ubicadas en localidades prioritarias situación que con el paso del tiempo no se ha materializado si dichos apoyos económicos con una valoración



**CP. y Lic. Jessica Korina Rendón  
García**

- Gerente Fiscal y de Prevención de Lavado de Dinero en la Firma RSM México.
- Auditor de Gestión del ICCPS.
- [jessica.rendon@rsmmx.mx](mailto:jessica.rendon@rsmmx.mx)

objetiva de su dispersión.

Actualmente el monto de la beca consta de 875 pesos mensuales y tu familia podrá tenerla durante los 10 meses que dura el ciclo escolar, siempre que siga cumpliendo con los requisitos publicados en las Reglas de Operación vigentes; el más importante de ellos es que los escolares, continúen inscritos en algún nivel de educación básica en una escuela pública de modalidad escolarizada, en síntesis, por cada año escolar reciben 8,750 pesos.

Mientras, y por otro lado, para el nivel de Bachillerato o equivalente se tiene regulado el apoyo a través de la Beca Universal para el Bienestar Benito Juárez de Educación Media Superior con el fin contribuir a que las y los jóvenes que cursan el bachillerato o profesional técnico bachiller en alguna escuela pública en modalidad escolarizada o mixta, puedan continuar y concluir sus estudios, en el mismo escenario económico que para el nivel básico, sin ninguna restricción de desempeño escolar.

El siguiente esquema resume los aumentos con el paso del tiempo de la Becas otorgadas al amparo del Programa del Bienestar:

Nivel	Año	Monto mensual	Monto total (10 meses)	Aumento \$	Aumento %
Educación Básica (Educación inicial, preescolar, primaria y secundaria) y Media Superior	2022	840.00	8,400.00	\$ 400.00	5%
Educación Básica (Educación inicial, preescolar, primaria y secundaria) y Media Superior	2023	875.00	8,750.00	\$ 350.00	7%
	2024	875.00	8,750.00	\$ 350.00	-

Sólo como una referencia la inflación osciló anualmente al cierre de 2022 en 7.8% y se tiene proyectado para 2023, en 4.6%. Retomando que dichos programas sociales datan desde el año de 2019.

Adicionalmente, el Gobierno se encuentra otorgando Beca Benito Juárez: educación superior, que para sólo de manera enunciativa es conforme a lo siguiente:

Nivel	Año	Monto trimestral	Monto total
Educación superior	2023	1. 5,150.00 2. 10,300.00	25,750.00

En contraposición, los montos deducibles respecto al estímulo fiscal de las colegiaturas no se han actualizado a lo largo de 12 años, permaneciendo el siguiente esquema:

Nivel	Nivel
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

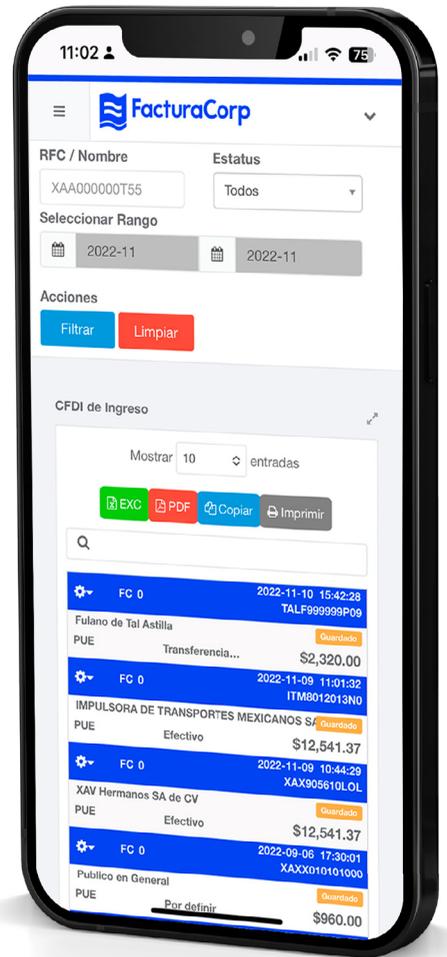
Por lo anterior, es importante que ante los datos revelados en diversas páginas web del Gobierno Federal retomar nuestras solicitudes y peticiones a través de nuestras entidades colegiadas, tanto de profesionales como de gremios empresariales y sindicales, representantes electos, y diversos foros de connotación de difusión pública la necesidad de:

- La actualización de los montos establecidos para cada nivel, por lo menos con la referencia de la inflación.
- Que el estímulo fiscal que permita la deducción de gastos escolares como las colegiaturas, se implemente también en universidades y posgrados, como el equiparable en la Beca superior del Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez.
- Eliminación la limitación de considerar como servicios de enseñanza, las erogaciones efectuadas por concepto de inscripciones, cuotas de mantenimiento, material educativo, transportación escolar, materias o cursos adicionales, uniformes o exámenes de cualquier índole.



# Patrocinio

# YA CONTAMOS CON LA VERSIÓN CFDI 4.0



CFDI Ingreso



CFDI Egreso



CFDI Nómina



CFDI Pago



CFDI Traslado



CFDI Carta Porte

## CONOCE NUESTROS SERVICIOS

-  No Requiere Instalaciones
-  Diferentes plantillas PDF
-  Comparte tus CFDIs
-  Sin Rentas Mensuales
-  Reporte General de CFDIs
-  Pre Visualiza CFDIs
-  Planes de Tokens Prepago
-  Complemento Carta Porte
-  Multiempresas
-  Tokens sin Caducidad
-  Soporte Técnico Premium
-  Multiusuarios
-  Tokens Universales
-  Control de Clientes
-  Verificación CFDIs por SAT
-  Actualizaciones sin Costo
-  Catalogo Prod. y Servicios
-  Verificación CFDIs EFOS



facturacorp.com

